



GOBIERNO DE LA  
C I U D A D D E M É X I C O

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5513-SPA-4114

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 4 7 1 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5513-SPA-4114 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

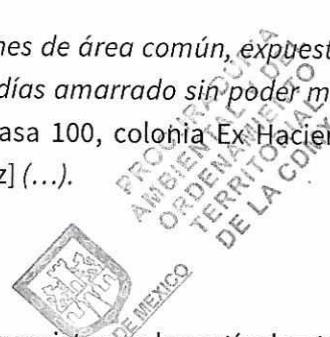
### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el perrito lo dejan amarrado a un árbol, todos los días en jardines de área común, expuesto al sol, sin agua y sin poder moverse, el pobre perrito llora de estar todos los días amarrado sin poder moverse, (...) [ubicación de los hechos: Calzada de Guadalupe, número 150, casa 100, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan, como referencia el acceso es por Ing. Jesús Gómez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada de Guadalupe, número 150, casa 100, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-5513-SPA-414

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18471 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Calzada de Guadalupe, número 150, casa 100, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan, sitio donde se constató la presencia de un ejemplar canino en las siguientes condiciones:

- Canino de nombre "Lula", hembra, tipo Schnauzer, de 7 años de edad.
- En adecuada condición corporal, acorde a su raza y edad.
- A dicho de su responsable, dispone de croqueta y agua a libre acceso.
- Sin presentar lesiones en cuerpo, signos de temor, estrés o enfermedad.
- Con comportamiento sociable.
- La responsable informa que el canino es alojado al interior del inmueble, sitio donde deambula libremente, mientras que sólo es amarrada en el exterior, cuando se realiza la limpieza del departamento.
- Al interior del inmueble, se observó una cama para el descanso del ejemplar.
- La correa con la que se encuentra atada, permite su movilidad, pues su largo es de 3 metros.
- Sale a pasear una vez al día.
- Cuenta con cartilla de vacunación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Calzada de Guadalupe, número 150, casa 100, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan, habita un ejemplar canino hembra, de raza Schnauzer, de 7 años de edad, misma que deambula libremente, presenta adecuada condición corporal, a dicho de su responsable, dispone de croqueta y agua a libre acceso, así como que sólo es amarrada en el exterior del departamento cuando se realiza la limpieza del mismo, el ejemplar en commento presenta



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5513-SPA-4114

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18471 -2022

comportamiento sociable, sin signos de lesiones, enfermedad o estrés, cuenta con una cama para su descanso, así como su responsable exhibió su cartilla de vacunación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

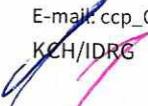
Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS